



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana. Expte.: IA20/452. (2021060589)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación

La modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana tiene por objeto incluir el uso de equipamiento público como permitido en el Suelo No Urbanizable de tipo Paisajístico de carácter Planeado Perfiles Urbanos (SNU EPP-PU).

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio, consiste en la Revisión del Plan General Municipal de Badajoz aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura el día 7 de noviembre de 2007, publicada en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. Gadiana se independizó de Badajoz el 17 de febrero de 2012, siendo de aplicación el Planeamiento de Badajoz vigente en esa fecha, al que no afectan las modificaciones que sobre aquel documento hubiera aprobado el Ayuntamiento de Badajoz desde



aquella fecha hasta ahora.

Actualmente la normativa urbanística del PGM no permite el uso de equipamientos ni públicos ni privados en esta clase de suelo, en el que ya existe un equipamiento municipal como es el cementerio. Esta dotación se está quedando pequeña, siendo necesario acometer obras de ampliación para poder hacer frente a las defunciones que a corto o medio plazo se puedan producir en el municipio. Sin embargo, la ampliación del cementerio actualmente no es posible desde el punto de vista urbanístico ya que este uso no está permitido en la categoría de suelo no urbanizable en la que se ubica.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 23 de septiembre de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (S.G. de Infraestructuras)	X
ADIF	-
Diputación de Badajoz	-
Agente del Medio Natural (Coordinación UTV 7)	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos



de determinar si la modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana tiene por objeto incluir el uso de equipamiento público como permitido en el Suelo No Urbanizable de tipo Paisajístico de carácter Planeado Perfiles Urbanos (SNU EPP-PU). Este tipo de suelo se define en el plan como "zonas de protección en el entorno de los núcleos urbanos y de sus vías de acceso para garantizar sus visuales y líneas de cielo características, así como para impedir la implantación de usos que deterioren su entorno rústico". Esta clasificación de suelo se ubica como una corona de protección en torno al suelo urbano de Gadiana.

La modificación de planeamiento propuesta responde fundamentalmente a la necesidad que tiene el municipio de ampliar el cementerio municipal, aunque también dará cobertura urbanística a la posible implantación de equipamientos públicos que por sus características y dimensiones no puedan ubicarse en el casco urbano y requieran de cierta proximidad a él.

Para evitar la aparición descontrolada de edificaciones en la corona periurbana del municipio, la modificación propone limitar la implantación del uso de equipamientos a aquellos que sean públicos, fomentando de esta manera el desarrollo racional y equilibrado de usos y actividades en el territorio, garantizando su diversidad y asegurando el máximo aprovechamiento del suelo como recurso natural no renovable, así como la protección del medio ambiente y el patrimonio natural.

Igualmente, la modificación se desarrolla conforme a las necesidades de la sociedad y se someterá al periodo de información pública previsto en la LOTUS, garantizando los derechos de información e iniciativa de las personas y de las instituciones constituidas para la defensa de sus intereses.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual se plantea en el Suelo No Urbanizable de tipo paisajístico de carácter Planeado Perfiles Urbanos (SNU EPP-PU), en el que solo se permiten edificaciones de uso residencial o agrícola-pecuario. Este suelo se limita a una franja alrededor del núcleo urbano.

La topografía de la zona es llana dada su proximidad a la vega del río Gadiana. En la zona prácticamente no existe vegetación natural, dedicándose la práctica totalidad de su superficie a los cultivos de regadío.



El ámbito de aplicación de la modificación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o sus valores ambientales.

La modificación puntual en sí misma, no supone afección alguna al medio hídrico, ni tampoco se detecta afección alguna a montes de utilidad pública o protectores, ni tampoco a otros valores forestales existentes en el término municipal.

Del mismo modo, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial, ni Proyecto de Interés Regional, ni tampoco sobre ningún instrumento de ordenación territorial general ni de ordenación territorial de desarrollo. No resultará afectado directamente ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

En las parcelas del municipio de Guadiana donde se plantea la modificación puntual del Plan General Municipal propuesta, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual



n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 25 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ